

SRFO014  
131  
186**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

1872

24 SET. 2010

***“Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones”***

**LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1.993, el artículo 6 numeral 10 del Decreto ley 216 de 2003, y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-32607 del 29 de marzo de 2007, El director general de la Corporación Autónoma regional del Cesar – CORPOCESAR-, remitió a este Ministerio, la solicitud presentada por el Departamento de Policía de Cesar para la instalación de una torre o antena transmisora, en el Cerro Coralito ubicado en la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la operación de de la emisora F.M. que opera en Valledupar – Cesar.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales solicitó a la Dirección de Ecosistemas mediante memorando con radicado No. 2400-3-37628 del 16 de abril de 2007, evaluar la solicitud presentada por el Departamento de Policía de Cesar.

Que la Dirección de Ecosistemas expidió los términos de referencia, a través de de memorando con radicado No. 2100-4-37628 del 15 de mayo de 2007; en consecuencia la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante oficio con radicado No. 2400-E2-32607 del 28 de mayo de 2007, se remitieron dichos términos de referencia para la elaboración de los estudios técnicos respectivos.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-58180 del 5 de junio de 2007, el Subcomandante del Departamento de Policía de Cesar, solicitó nuevamente ante este Ministerio el permiso para la instalación de los transmisores de la emisora de la Policía Nacional y los equipos repetidores de los canales urbanos de comunicación de esa institución.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante oficio con radicado No. 2400-E2-126298 del 29 de noviembre de 2007, requirió al Coordinador de la oficina de telemática del Departamento de Policía del Cesar, para que presentara los estudios técnicos dentro del trámite de sustracción.

9

***“Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones”***

Que el Departamento de Policía del Cesar mediante oficio radicado con el número 4120-E1-255 el 3 de enero de 2008, remitió el estudio técnico para la solicitud de la sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la Dirección de Ecosistemas emitió concepto de sustracción con fundamento en la información suministrada, el cual fue remitido a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, a través del memorando con radicado No. 2100-3-33370 del 2 de abril de 2008, en el cual se concluye que la información no cumple en su totalidad con lo solicitado en los términos de referencia y por tanto se hace una nueva solicitud de información.

Que mediante radicado No. 4120-E1-66425 del 16 de junio de 2008, el Comandante del Departamento de Policía Cesar (E) dio respuesta al requerimiento de información adicional, realizado con base en el concepto técnico de la Dirección de Ecosistemas y en consecuencia mediante memorando con radicado No. 2400-3-68353 del 19 de junio de 2008, se solicitó a esa Dirección evaluar la información remitida.

Que la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio mediante memorando con radicado No. 2100-2-68353 del 27 de febrero de 2009, emitió concepto técnico con relación a los estudios presentados dentro del trámite de la referencia.

Que mediante oficios Nos. 2400-2-25045 del 9 de marzo de 2009 y 2400-2-66425, del 27 de mayo de 2009, se acogen los requerimientos del memorando de la Dirección de Ecosistemas y se solicita al Departamento de Policía del Cesar, aclarar y complementar la información, con el fin de continuar con el proceso de evaluación de la solicitud.

Que el Grupo Telemática DECES, del Departamento de Policía del Cesar a través de oficios radicados con los Nos. 4120-E1-50754 del 26 de abril de 2010 y 4120-E1-57652 del 10 de Mayo de 2010, presentó nueva información, dentro el trámite de sustracción.

Que la dirección de Ecosistemas emitió concepto técnico mediante memorando con radicado No. 2100-2-59300 del 12 de agosto de 2010.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Dirección de Ecosistemas señaló lo siguiente:

***“DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD***

*El Departamento de Policía de Cesar, solicitó ante este Ministerio la sustracción de una porción de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el municipio de Valledupar-Cesar, con el objeto de realizar la instalación de los transmisores de la emisora de la Policía Nacional y los equipos repetidores de los canales urbanos de comunicación de esa institución, en el municipio de Valledupar. El área objeto de la solicitud tiene una extensión de 1638,5 m<sup>2</sup> y a su interior albergará una torre repetidora de 35 metros de altura, así como los transmisores y equipos asociados, y una caseta para el personal de mantenimiento y seguridad.*

**"Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones"**

1.1 Localización

El área a sustraer se encuentra localizada en el municipio de Valledupar, sobre el cerro "Coralito", entre las cotas 300 y 325 msnm., al interior de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2da de 1959. Las poligonales en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS, origen Bogotá, que delimitan el área son las siguientes:

1-1089485m, E  
1653978m, N

2-1089510m, E  
1654005m, N

3-1089544m, E  
1653996m, N

4-1089538m, E  
1653958m, N

Torre  
1089528, E  
1653976, N

Caseta  
1089512, E  
1653981, N

Para el acceso al lugar se cuenta con un carretable en buenas condiciones, que comunica con la parte norte del municipio, y el cual transita muy cerca del cerro Corralito. De igual forma para el acceso final se cuenta con una vía por la que en la actualidad la alcaldía de Valledupar transporta los insumos para la construcción de un monumento.

1.2 Descripción del Área del proyecto

Según el mapa de uso actual elaborado por el IGAC con la metodología Corine Land Cover en el año 2008, en la zona predominan las áreas agrícolas heterogéneas y los pastizales. No obstante, la zona de vida corresponde al bosque seco tropical donde se aprecia una asociación de sabana arbolada, altamente intervenida con la presencia de árboles dispersos, gramíneas y herbáceas. Dada su localización, en cercanías de la cabecera municipal de Valledupar, en el lugar se han establecido los equipos de transmisión de varias emisoras locales, lo que presupone la existencia de vías de acceso para su mantenimiento y vigilancia.

Con respecto a la hidrología, por encontrarse al norte de la ciudad de Valledupar, el área se ubica en el margen izquierdo del río Guatapuri, a una distancia aproximada de entre 950 y 1000 metros de su cauce principal. Esta corriente nace en la Sierra Nevada de Santa Marta a unos 4400 msnm, su curso tiene una longitud de 85 km, es afluente del Río Cesar y hacen parte de su cuenca los ríos Donachuí, Curiba, Los Mangos y Capitanejo, caracterizados por ser ríos torrenciales. En su discurrir genera un abanico aluvial que se encuentra litológicamente conformado por cantos y bloques subangulares a subredondeados con diámetros que en este sector alcanzan los 50 cm, compuestos en su mayor

**“Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones”**

parte por fragmentos de rocas intrusivas de grano medio a grueso, embebidos en una matriz arenosa; este depósito aluvial es fácilmente identificable en el sector donde se encuentra el área del proyecto, suprayacido por una capa de limolitas de unos 80 cm de espesor, sin continuidad lateral.

A su paso por Valledupar el río Guatapurí ha sido objeto de intervención y viene sufriendo procesos de deterioro por procesos de socavación lateral y erosión del talud, hasta tal punto que ha sido necesario adelantar proceso de reubicación de familias localizadas en su margen derecha. En inmediaciones al área del proyecto el río ha perdido sus coberturas vegetales y por tanto urgen medidas de manejo. La vegetación del área de interés es la siguiente:

Vegetación del área del proyecto

No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Banco	<i>Huberodendron patinoi</i>	BOMBACACEAE
2	Brasil	<b><i>Haematoxylon brasiletto</i></b>	STERCULIACEAE
3	Cactus	<i>Cereus sp</i>	CACTACEAE
4	Cerezo	<i>Malpighia glabra</i>	MALPIGIÁCEAS
5	Cuchillito	<i>Senna bicapsularis</i>	CESALPINIÓIDEAS
6	Dibidivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	CAESALPINACEAE
7	Estribo	NN	
8	Guamacho	<i>Pereskia colombiana</i>	CACTACEAE
9	Gusanero	<b><i>Astronium graveolens</i></b>	ANACARDIACEAE
10	Puy	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE
11	Varo blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	FLACOURTIACEAE
12	Volador	<i>Gyrocarpus sp.</i>	HERNANDIÁCEAS

Fauna

En general, todos los grupos se encuentran fuertemente intervenidos, como consecuencia de la caza y/o captura sin control, no obstante, la principal característica de la zona es la de servir de corredor biológico para la migración de aves desde Norte América hacia el sur del continente, aunque algunas provienen de la Serranía del Perija y la Sierra Nevada de Santa Marta.

Mamíferos de la zona

No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Armadillo	<i>Dasypus novemcinctus</i>
2	Zorro perruno	<b><i>Canis thous</i></b>
3	Conejo	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
4	Ratón de monte	<i>Scolonis melanops</i>
5	Rata	<i>Rattus rattus</i>
6	Perezoso	<i>Bradypus variegatus</i>
7	Ñeque	<i>Dasyprocta punctata</i>
8	Puerco espín	<i>Coendou prehensilis</i>
9	Mono aullador	<b><i>Aloutha seniculus</i></b>
10	Murciélago	<b><i>Carrolia spp</i></b>

**"Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones"**

Aves de la zona

No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Gallinazo	Coragyps atratus
2	Cocinera	<b>Crotophaga ani</b>
3	Periquito	Forpus conspicillatus
4	Loro cara sucia	Aratinga pertinax
5	Carpintero	Melanerpes rubricapillus
6	Cucarachero	Campylorhynchus griseus
7	Tierrelita	Columbina passerina
8	Paloma	Columba fasciata
9	Colibrí	Trochulus spp.

Reptiles de la zona

No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Lobo pollero	Tupinambis teguixin
2	Iguana	Iguana iguana
3	Cascabel	Crotalus durissus terrificus
4	Boa	Boa constrictor
5	Mapana	Bothrops atrox
6	Sapo	Bufo sp.
7	Mocorroy	Geochelone carboria

Este terreno fue entregado en comodato por parte de la alcaldía de Valledupar al Departamento de Policía del Cesar por un término de cinco años a partir de octubre de 2008.

Así mismo, con la solicitud se anexa copia de certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, en donde se señala que en el cerro Corralito de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, no se registran comunidades indígenas.

Por su ubicación, en cercanías de la cabecera municipal de Valledupar, sobre una pequeña elevación, el lugar ofrece una situación privilegiada para el establecimiento de este tipo de instalaciones, lo que además se favorece con la ausencia de residencias y con el hecho de que la única actividad económica del lugar es la del pastoreo de tipo extensivo.

### 1.3 Aspectos Técnicos del proyecto

Con el objeto de ampliar la cobertura de transmisión radial se tiene prevista la construcción de la torre de antena repetidora que tendrá una altura de 35 metros y con las siguientes características técnicas:

- Antenas tipo PLC-4
- Torre
- bandeja porta cable
- línea de transmisión de 15/8
- distribuidor
- aire acondicionado
- transformador trifásico 220-240V 30Kwa
- acometida cable #2 AWG. neutro # 4 AWG

**"Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones"**

La emisora trabajará en una frecuencia de 92.7 frecuencia modulada frecuencia de modulación 92.7 MHZ, potencia de operación de 10 KW, delta h 130, frecuencia de enlace 301.3. MHZ y distintivo de llamada HJK-76, licencia otorgada por el ministerio de comunicaciones mediante resolución 003405 de 16 de diciembre de 1999.

La caseta tendrá un largo de tres metros con cincuenta centímetros por dos metros con ochenta y cuatro centímetros de ancho, será de material con techo en eternit, cielo raso.

El Proyecto contempla las siguientes acciones:

- Desmante y descapote
- Excavación.
- Montaje de la torre
- Construcción de la poza séptica
- Construcción de la caseta para la vivienda
- Construcción de enmallado
- Colocación de postes, instalación y operación del transformador

Exceptuando la actividades relacionadas con el desmante y descapote, así como la excavación, las demás acciones no generan efectos sobre la cobertura. No obstante, según la planeación de las actividades, se señala que en cuanto a la cobertura arbórea sólo se intervendrá alrededor del 9,1 % del volumen inventariado, es decir 0.341 m<sup>3</sup> y esto solamente a través de la poda de algunos individuos.

El suministro de agua y energía eléctrica se realizará a través de las instalaciones con que dispone la emisora Olímpica St de la ciudad de Valledupar la cual posee una caseta y una antena en el mismo cerro, el suministro de energía es básicamente para los aparatos eléctricos. Así mismo se señala que la caseta no será habitada.

Por otra parte, los cuerpos de agua que se hallan en el área de influencia del proyecto serán afectados de forma mínima, ya que el área intervenida no supera los 50 metros cuadrados, además no existen aguas de escorrentía de otros sitios que afecten las obras, y así mismo, el volumen de suelo a remover es relativamente reducido y no habrá sobrantes ya que este también será utilizado en la misma obra para el relleno de las áreas excavadas para el anclaje de las estructuras.

### 1.3 Propuesta de Compensación

Las medidas de compensación presentadas por el solicitante contemplan la siembra de árboles de especies de la zona, en un área con rastrojos bajos y así mismo, el manejo de rebrotes de especies importantes para el ecosistema de bosque seco.

Las especies seleccionadas son las siguientes:

No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Polvillo	Tabebuia sp	BIGNONIACEAE
2	Gusanero	<b>Astronium graveolens</b>	ANACARDIACEAE
3	Puy	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE

**"Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones"**

4	Varo blanco	Casearia corymbosa	FLACOURTIACEAE
5	Trupillo	Prosopis juliflora	MIMOSACEAE

## 2. CONSIDERACIONES

El cerro "Corralito", donde se adelantaría la instalación y montaje de los transmisores de la emisora de la Policía Nacional y los equipos repetidores de los canales urbanos de comunicación de esa institución, en el municipio de Valledupar, pertenece a la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, creada por la Ley 2 de 1959, motivo por el cual se solicitó la sustracción parcial del área a intervenir. Se considera que dicha sustracción es definitiva ya que implica actividades de largo plazo.

(...)

Concomitantemente con la misión de la emisora de la Policía Nacional de elevar el nivel educativo y cultural de la comunidad de los habitantes del territorio colombiano, difundir los símbolos patrios y cívicos, contribuir a la defensa de la democracia, la soberanía y la unidad nacional, e incentivar la participación de los colombianos en la vida nacional y la realización del derecho a la Paz como lo establece el decreto 348 del 13 de febrero de 1997, también se busca a través de este proyecto, realizar campañas que ayuden a concienciar a los ciudadanos sobre la protección del medio ambiente.

El sistema radiante y transmisor de la emisora de la Policía Nacional en el municipio de Valledupar debe ubicarse dentro del área geográfica de esta capital y fuera del casco urbano de la misma, razón por la cual es importante que se localice en el cerro el Corralito que ofrece las mejores condiciones y se adecua a las consideraciones mencionadas, dando cumplimiento a los parámetros del Ministerio de Comunicaciones para las entidades que prestan servicios de radiodifusión sonora. Además, en este mismo lugar ya existen torres de otras empresas radiales.

Exceptuando la actividades relacionadas con el desmonte y descapote, así como la excavación, las demás acciones no generan efectos sobre la cobertura. No obstante, según la planeación de las actividades, se señala que en cuanto a la cobertura arbórea sólo se intervendrá alrededor del 9,1 % del volumen inventariado, es decir 0.341 m<sup>3</sup> y esto solamente a través de la poda de algunos individuos.

Para la adecuación de las instalaciones no se requerirá de mayor esfuerzo ni se contemplan graves afectaciones al ambiente ya que el suministro de agua y energía eléctrica se realizará a través de las instalaciones con que dispone la emisora Olímpica Estéreo de la ciudad de Valledupar la cual posee una caseta y una antena en el mismo cerro, el suministro de energía es básicamente para los aparatos eléctricos.

Además, dado que la caseta no será habitada no se esperan graves efectos derivados de la producción de desechos domiciliarios, sin embargo se contempla la construcción de un pozo séptico.

Por las razones anteriormente expuestas no se espera afectación del recurso hídrico, máxime cuando el cauce del río Guatapurí se encuentra a una distancia cercana a 1 km y no existen muchos drenajes próximos al área del proyecto. Así mismo influye que el área intervenida no supera los 50 metros cuadrados.

134  
179  
189

***"Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones"***

*El cierre de un área de relativamente poca extensión, como la que se contempla para este proyecto, no genera grave impacto para el tránsito de la fauna asociada al área.*

*No se requiere la ampliación ni la apertura de nuevas vías de acceso ya que las existentes permitirían el transporte de los equipos y materiales que involucra el proyecto.*

*Así mismo, con la solicitud se anexa copia de certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, en donde se señala que en el cerro Corralito de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, no se registran comunidades indígenas.*

*Por su ubicación, en cercanías de la cabecera municipal de Valledupar, sobre una pequeña elevación, el lugar ofrece una situación privilegiada para el establecimiento de este tipo de instalaciones, lo que además se favorece con la ausencia de residencias y con el hecho de que la única actividad económica del lugar es la del pastoreo de tipo extensivo.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Ley 2 de 1959 en su Artículo 1º dispuso: "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación:

d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

*Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;*

*(...)*

Que mediante la Ley 1341 de 2009, se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2º, de la citada Ley establece que:

*"Principios orientadores. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social."*

**"Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones"**

"Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional."

"Son principios orientadores de la presente ley:

(...)

3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general."

Que teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, este Ministerio encuentra viable sustraer de manera definitiva una porción de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, creada por la Ley 2ª de 1959, para la instalación, montaje y funcionamiento de los transmisores de la emisora de la Policía Nacional y los equipos repetidores de los canales urbanos de comunicación de esa institución, en el municipio de Valledupar departamento del Cesar.

Conforme al artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

El artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 señala que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en su artículo segundo, dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de:

**“Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones”**

6. Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Efectuar la sustracción definitiva de un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, creada por la Ley 2ª de 1959, para la instalación, montaje y funcionamiento de los transmisores de la emisora de la Policía Nacional y los equipos repetidores de los canales urbanos de comunicación de esa institución, en el municipio de Valledupar departamento del Cesar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La superficie a sustraer presenta una extensión de 1638,5 m<sup>2</sup> y se encuentra localizada en el municipio de Valledupar, sobre el cerro “Coralito” y su perímetro se encuentra definido por las siguientes coordenadas, en el sistema MAGNA SIRGAS, origen Bogotá:

1-1089485m, E  
1653978m, N

2-1089510m, E  
1654005m, N

3-1089544m, E  
1653996m, N

4-1089538m, E  
1653958m, N

Torre  
1089528, E  
1653976, N

Caseta  
1089512, E  
1653981, N

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta que se efectúa a través del presente acto administrativo, es únicamente para la actividad relacionada con la instalación, montaje y funcionamiento de los transmisores de la emisora de la Policía Nacional y los equipos repetidores de los canales urbanos de comunicación de esa institución, en el municipio de Valledupar y no se contempla la construcción de nuevos accesos al área, así como tampoco la ampliación de los existentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Departamento de Policía de Cesar, deberá realizar las siguientes actividades:

26  
181  
191

**"Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones"**

1. Revegetalización de un área de extensión equivalente a la sustraída. Para el cumplimiento de esta obligación el Departamento de Policía del Cesar deberá adelantar acciones encaminadas a la siembra y establecimiento de 40 árboles pertenecientes a las siguientes especies de la flora propia de la zona:

No	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Polvillo	<i>Tabebuia sp</i>	BIGNONIACEAE
2	Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	ANACARDIACEAE
3	Puy	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE
4	Varo blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	FLACOURTIACEAE
5	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	MIMOSACEAE

a. Es indispensable que se emplee el mayor número posible de las especies mencionadas para evitar que la siembra se convierta en una plantación pura, en ningún caso pueden emplearse menos de tres especies. Así mismo, los árboles serán sembrados entre la vegetación nativa, existente en el terreno; y a distancias entre sí superiores a 4 m. Para adelantar esta actividad, el departamento de Policía del Cesar consultará a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

b. La siembra debe adelantarse en un sitio aledaño al área del proyecto bien en forma de cerco vivo o para dar protección a los drenajes aledaños.

c. Mantenimiento de los árboles plantados: Para garantizar el completo establecimiento de lo plantado, el Departamento de Policía del Cesar deberá adelantar mantenimiento periódico del mismo, incluyendo su fertilización, por un tiempo no menor a 2 años.

2. De igual forma el Departamento de Policía del Cesar deberá diseñar e implementar, dentro sus campañas de concientización de la comunidad sobre el adecuado manejo y protección del medio ambiente, un programa radial dirigido a divulgar la existencia e importancia de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta. Para tal fin deberá, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar la propuesta del programa de divulgación. Para el diseño de este Plan, el Departamento de Policía del Cesar consultará a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de Policía del Cesar, a través de su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente en la Gaceta Oficial Ambiental.- del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en el Diario Oficial.

***“Por la cual se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se toman otras determinaciones”***

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 SET 2010



**XIOMARA LUCÍA SANCLEMENTE MANRIQUE**  
Directora de Ecosistemas

Exp. SRF0014

CT. Dirección de Ecosistemas/ Luis Francisco Camargo/Oscar Mauricio Jaramillo

Proyectó: María Claudia Orjuela /Abogada DLPTA

Revisó: Rodrigo Negrete M /Asesor DE

B